

Como ustedes conocen, para poder realizar la contratación de una obra se requiere crédito presupuestario previo (art. 93 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público) y para poder contar con ese crédito presupuestario en el caso de la subvención que nos ocupa, bien a través del Presupuesto como de una posible modificación presupuestaria, que sería nuestro caso (art. 43 del R.D. 500/1990 de 20 de abril de desarrollo de la LHL), ya que no se contempló en el inicial, debemos contar con el compromiso firme de aportación por su parte, es decir, con la resolución de concesión de la subvención.

Asimismo, para poder proceder a la contratación de la obra subvencionada se debe aprobar el proyecto, el gasto, y la adjudicación de la obra, que en este caso requeriría la celebración de un Pleno extraordinario por ser el importe de la contratación superior al 10% de los recursos ordinarios del último Presupuesto aprobado (art. 22.2 n) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril) y teniendo en cuenta que se trata de un contrato de obra menor (art. 122.3 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público).

Para la justificación de la subvención se requiere de la aprobación por el órgano de contratación (Pleno de la Corporación) de la certificación de la realización de la obra y de la factura emitida, así como de la emisión de declaraciones responsables y del certificado de la colocación de un cartel anunciador de la obra junto con el justificante de pago de la misma.

La aprobación de la certificación y de la factura constituye un reconocimiento de una obligación respecto del contratista de la obra, obra que en plazo desde la recepción de la concesión de la subvención hasta el fin del plazo perentorio e improrrogable de justificación de la misma difícilmente se ha podido realizar de cumplir con todos los trámites establecidos por la legislación vigente enumerados anteriormente y con el deber de comprobación material que tanto a esta Alcaldía como a la Intervención de la misma, le competen (art. 214 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo), ya que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido y previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto por parte del contratista (art 58 y 59 del R.D. 500/1990 de 20 de abril de desarrollo de la LHL).

De producirse un reconocimiento de obligación y pago sobre una obra no realizada efectivamente, podría incurrirse en un delito de malversación de fondos públicos (art. 432 y ss. del Código Penal), por los responsables municipales, aunque posteriormente se realice la obra en cuestión.

Es de esperar que tal situación sólo se produzca en las especiales circunstancias de este pequeño Ayuntamiento y no en el resto de los municipios subvencionados por la Junta de Castilla y León en el programa de recuperación del Hábitat Minero, si bien es de lamentar por nuestra parte el tener que renunciar a las subvención de 10.000 euros concedida en pro del mantenimiento de la legalidad en nuestro término municipal.